

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹.

Expediente 005 2020 – 00402 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquese en donde obtuvo la dirección de notificación del extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

2.- Aclárese o de ser el caso redecúese la medida cautelar solicitada, como quiera que se enuncia como la contemplada en el literal a) del artículo 590 del C.G.P., la cual deviene improcedente para el tipo de acción interpuesta, pero sin embargo se sustenta como si se solicitare la prevista en el literal c) de la citada normativa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 86 del 9 de diciembre de 2020